

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035201500215 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Libia Moreno Hernández
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC -
Vinculado	PAR CAPRECOM Liquidado administrado por la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTO REQUIERE POR CUARTA VEZ

1. El 8 de julio de 2014 la señora Libia Moreno Hernández presentó demanda de reparación directa en contra de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – con el fin de que se declare su responsabilidad por los daños causados por la muerte del interno Hermes Calderón Moreno (q.e.p.d.) dentro de las instalaciones del Hospital el Tunal debido a la inoportuna e inadecuada prestación del servicio médico asistencial por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

2. En audiencia inicial celebrada el 17 de enero de 2023¹ fue decretada de oficio las pruebas consistentes en oficiar a: (i) al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que remitiera Informe Pericial practicado al cuerpo sin vida del señor Hermes Calderón Moreno; y (ii) a la Fiscalía 300 Seccional URI de Ciudad Bolívar o la dependencia que corresponda para que remita copia del expediente penal N° 110016000028201201860 adelantado por la muerte de señor Hermes Calderón Moreno, quien falleció el 29 de mayo de 2012 en el Hospital el Tunal y en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 41.685.801.

3. En cumplimiento de lo anterior, el 30 de enero de 2023 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses allegó informe pericial de necropsia².

4. Paralelamente, los días 20 de enero, 12, 24 y 27 de abril de 2023 de forma reiterada fue requerida a la Fiscalía 300 Seccional URI de Ciudad Bolívar y, posteriormente, a la Fiscalía 11 de la Unidad de Vida - Responsabilidad Médica³, sin que a la fecha se hubiera obtenido respuesta.

En consecuencia, se hace necesario requerir por cuarta vez a la Fiscalía 11 de la Unidad de Vida - Responsabilidad Médica para que en forma inmediata allegue copia del expediente penal N° 110016000028201201860 adelantado por la muerte de señor Hermes Calderón Moreno, por cuanto se encuentra programada audiencia de pruebas para el próximo martes 16 de mayo de 2023 a las 8:30 a.m.

¹ Documento Digital N° 77 del Expediente Digital

² Documentos Digitales N° 88 – 91 del Expediente Digital

³ Documentos Digitales N° 81 – 83, 95 – 99 del Expediente Digital

A su vez, se ordenará a la Oficina de Apoyo de forma inmediata efectúe la entrega física del presente requerimiento a la Fiscalía 11 de la Unidad de Vida - Responsabilidad Médica en la sede situada en la carrera 29 # 18 A – 67 de Bogotá D.C.

5. De otra parte, el Defensor Público Eduir Estupiñán Clavijo el 25 de enero de 2023 presentó renuncia al poder conferido por la señora Libia Moreno Hernández. En consecuencia, se aceptará la renuncia a dicho apoderamiento y en tal virtud se requerirá a la Unidad de Defensoría Pública del Programa de Derecho Administrativo de la Regional Bogotá para que en forma inmediata designe defensor público para que represente a la aquí demandante.

6. El 6 de febrero de 2023⁴ la apoderada judicial principal de la Fiduciaria La Previsora S.A. vocera y administradora PAR CAPRECOM Liquidado sustituyó poder al abogado Camilo Andrés Prieto Jaimes⁵, motivo por el cual se le reconocerá personería en los términos y efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INSTAR por cuarta vez a la Fiscalía 11 de la Unidad de Vida - Responsabilidad Médica para que, en forma **inmediata**, allegue copia del expediente penal N° 110016000028201201860 adelantado por la muerte de señor Hermes Calderón Moreno, C.C. 41.685.801, quien falleció el 29 de mayo de 2012 en el Hospital el Tunal. Adviértanse las sanciones de ley para quien debe cumplir la orden y no lo haga (art. 44.3 del CGP⁶), máxime que fue ordenada desde el 17 de enero de 2023 y reiteradas en el presente auto.

En tal virtud, **ORDENAR** a la Oficina de Apoyo de forma inmediata efectuó la entrega física del presente requerimiento a la Fiscalía 11 de la Unidad de Vida - Responsabilidad Médica en la sede situada en la carrera 29 # 18 A – 67 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido al Defensor Público Eduir Estupiñán Clavijo. En consecuencia, **SOLICITAR** a la Unidad de Defensoría Pública del Programa de Derecho Administrativo de la Regional Bogotá para que en forma inmediata designe Defensor Público a la aquí demandante para que continúe con la representación judicial de ña demandante en el presente asunto.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Camilo Andrés Prieto Jaimes como apoderado judicial sustituto de la Fiduciaria La Previsora S.A. vocera y administradora PAR CAPRECOM Liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

⁴ Documentos Digitales N° 92 – 94 del Expediente Digital

⁵ Certificado de Vigencia N° 1176653

⁶ Consulta efectuada en la dirección http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr001.html: CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: "(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 2 DE MAYO
DE 2023**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbd7b5d56d76a5bd100eb0930dbe32031e6f91ba0a1b5611ea46e7032f1a96f**

Documento generado en 28/04/2023 07:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>